

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

5088/08	Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09	Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09	Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09	Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10	Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga